

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura

Orden de 24/06/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del nivel de competencia en idiomas del profesorado de Castilla-La Mancha. [2010/10826]

La Unión Europea y la UNESCO proponen mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y de formación, lo que implica, entre otras actuaciones, mejorar la capacitación de los docentes o abrir nuestros sistemas al mundo exterior, desarrollando el espíritu emprendedor, mejorando el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentando la movilidad y los intercambios y reforzando la cooperación europea.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, está inspirada por un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años.

En consonancia con dichos objetivos, el sistema educativo de Castilla-La Mancha, a través del Plan de Plurilingüismo propuesto conjuntamente por el Gobierno regional y los firmantes del Pacto por Castilla-La Mancha, reconoce el protagonismo que adquiere el profesorado en este proceso de permanente mejora; y por ello, es especialmente importante la formación y la acreditación en lenguas extranjeras de dicho profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito; con especial atención al profesorado que participa en el Programa de Secciones Europeas para el que resulta imprescindible el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

La Consejería de Educación, Ciencia y Cultura en el ámbito de sus competencias y en el marco de Plan Regional de Formación del Profesorado, desarrolla actuaciones para atender las necesidades de mejora de las competencias lingüísticas y didácticas del profesorado, facilitando así su acreditación. Acreditación cuyo desarrollo está en correspondencia con los objetivos de la educación, que se entiende como un proceso continuo, a lo largo de toda la vida y que debe responder a la necesidad de permanente mejora y/o sostenibilidad.

Corresponde, por tanto, establecer el procedimiento para la acreditación del nivel de competencia en idiomas del profesorado de Castilla-La Mancha.

Por todo lo expuesto y en aplicación de las competencias atribuidas en el Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene como objeto recoger el procedimiento para la acreditación del nivel de competencia en idiomas del profesorado de Castilla-La Mancha para los niveles A2, B1, B2 y C1, en correspondencia con lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.

2. La presente Orden será de aplicación para el profesorado de los distintos niveles educativos no universitarios con destino en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Referentes para la acreditación.

Los referentes para la obtención de la correspondiente acreditación son:

a. El nivel A2 del Consejo de Europa según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas para el Nivel básico, recogido en el Decreto 78/2007, de 19 de junio, por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- b. El nivel B1 del Consejo de Europa según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas para el Nivel intermedio, recogido en el Decreto 79/2007, de 19 de junio, por el que se regula el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c. El nivel B2 del Consejo de Europa según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas para el Nivel avanzado, recogido en el Decreto 79/2007, de 19 de junio, por el que se regula el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- d. El nivel C1 del Consejo de Europa, recogido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 3. Procedimiento para la acreditación.

Para la obtención de la acreditación de la competencia, el profesorado deberá estar en posesión de alguna de las titulaciones o certificaciones que figuren incluidas en los Anexos correspondientes a cada una de las convocatorias.

Artículo 4. Solicitudes y forma de presentación.

1. La solicitud se efectuará conforme al modelo que corresponda en cada convocatoria, adjuntando siempre copia compulsada de la titulación o certificación, en el plazo establecido.
2. Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura o en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de presentarse a través de las Oficinas de Correos, se presentarán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina antes de que se proceda a su certificación.
3. Los plazos de presentación serán los indicados en cada convocatoria.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al interesado o interesada para que subsane la falta en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la correspondiente notificación. En caso de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 5. Comisión de acreditación.

1. Para resolver sobre la acreditación que corresponde a cada uno de los y las solicitantes, se constituirá una comisión de carácter regional formada por:
 - Presidencia: La persona titular de la Dirección General que tenga encomendada la gestión del procedimiento de acreditación o persona en quien delegue.
 - Vocales: un representante de cada una de la Delegaciones Provinciales de Educación, Ciencia y Cultura designado por la persona titular de la respectiva Delegación Provincial.
 - Las tareas de secretaría de la comisión las desempeñará una persona con la condición de funcionario de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura.
2. Serán funciones de esta comisión:
 - Efectuar las comprobaciones pertinentes en relación a la documentación aportada por los y las solicitantes.
 - Pronunciarse sobre otras titulaciones o certificaciones aportadas por los y las solicitantes, no incluidas en los correspondientes anexos.
 - Efectuar la propuesta de acreditación para su expedición.

Artículo 6. Resolución del proceso de acreditación.

1. En un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo señalado en cada convocatoria para presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Educación y Cultura hará pública en el Portal de Educación y en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales la resolución provisional, con expresión del profesorado propuesto para la acreditación correspondiente.
2. Contra esta resolución se podrán interponer las reclamaciones en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la fecha de publicación.

3. Una vez agotado dicho plazo y estimadas o desestimadas las reclamaciones, si las hubiere, la Viceconsejería de Educación y Cultura dictará resolución definitiva. Esta será publicada en el Portal de Educación y en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, con expresión ordenada, por nivel de competencia, del profesorado que queda acreditado y se procederá a la expedición de la correspondiente acreditación.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 12 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del nivel de competencia en idiomas del profesorado de Castilla-La Mancha.

Disposición final. Primera. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final. Segunda. Efecto

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 24 de junio de 2010

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO